



PURA VIDA



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N°. S.A.

001983

30 DIC 2014

"Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito de un trámite administrativo"

CM4-04-14422

Villa de Los Ángeles

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 1023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente ambiental identificado con el CM4-04-14422, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas para el otorgamiento de permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada La García, para la construcción de un canal a la altura de las coordenadas X 837204,56 y Y1192214,75, en el tramo denominado Villa de los Ángeles – Puente Autopista Norte, solicitado por el MUNICIPIO DE BELLO, con NIT 890.980.112-1, representado legalmente por su alcalde, el doctor CARLOS ALIRIO MUÑOZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.574.408, o por quien haga sus veces en el cargo.
2. Que mediante Auto No. 003924 del 17 de diciembre de 2013, notificado personalmente el día 06 de febrero de 2014, al señor JAIME NICOLÁS MONSALVE BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.408.585, en calidad de autorizado por el señor JOSÉ ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.405.741, quien obra como apoderado del municipio de Bello, se dispuso por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, "Admitir la solicitud de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE sobre la quebrada La García, para la construcción de un canal a la altura de las coordenadas X 837204,56 y Y1192214,75, en el tramo denominado Villa de los Ángeles – Puente Autopista Norte, solicitado por el MUNICIPIO DE BELLO, con NIT 890.980.112-1, representado legalmente por su alcalde, el doctor CARLOS ALIRIO MUÑOZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.574.408, o por quien haga sus veces en el cargo. (...)", y se declaró iniciado el trámite de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978.
3. Que el Auto en mención ordenó la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad de la ocupación de cauce solicitada, para lo cual el interesado debía allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo 4° de dicho acto administrativo, por lo que si dentro del mes siguiente de haberse surtido su notificación no se aportaba el mismo, acreditando el pago total del valor indicado, se entendería que desiste de la petición y en consecuencia se procedería con el archivo del expediente, conforme lo dispone el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.



PURA VIDA

001983



2

4. Que a la fecha, el MUNICIPIO DE BELLO, con NIT 890.980.112-1, representado legalmente por su alcalde, el doctor CARLOS ALIRIO MUÑOZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.574.408, o por quien haga sus veces en el cargo, no ha presentado a la Entidad el recibo donde conste el pago mencionado.
5. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, "(...) se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".
6. Que la Corte Constitucional en sentencia C-1186/08 ha manifestado lo siguiente con relación al desistimiento tácito:

*"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse".*

7. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
8. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o pueda generar un deterioro ambiental.

### RESUELVE

**Artículo 1º.** Declarar el desistimiento tácito del trámite ambiental iniciado por el MUNICIPIO DE BELLO, con NIT NIT 890.980.112-1, representado legalmente por su alcalde, el doctor CARLOS ALIRIO MUÑOZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.574.408, o por quien haga sus veces en el cargo, relacionado con el otorgamiento de permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada La García, para la construcción de un canal a la altura de las coordenadas X 837204,56 y Y1192214,75, en el tramo



PURA VIDA

001983



denominado Villa de los Ángeles – Puente Autopista, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**Parágrafo.** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud con la plenitud de los requisitos exigidos en la Ley.

**Artículo 2º.** Informar que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad”-Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 íbidem, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MILENA JOYA CAMACHO**  
Subdirectora Ambiental

  
Wilson Andrés Toton Zuluaga  
Asesor Jurídica Ambiental  
Revisó

  
Fabián Augusto Sierra Muñetón  
Abogado Contratista  
Proyectó